



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CALDERA TEJADA
DEMANDADO	JOSÉ NICOLAS JARAMILLO TASCÓN
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00311 0
INTERLOCUTORIO	1350
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, actuando en nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA, en contra del señor JOSÉ NICOLAS JARAMILLO TASCÓN.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Se debe indicar los extremos temporales frente a los cuales se solicita librar mandamiento de pago por los intereses de plazo y mora.
2. Se deberá indicar la dirección de notificación del demandante. No. 10, art. 82 C.G.P.
3. Se debe indicar si el demandado posee dirección de correo electrónico para su notificación. No. 10, art. 82 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de **EJECUTIVA**, presentadas por el abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, en contra de JOSÉ NICOLAS JARAMILLO TASCÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, identificado con la tarjeta profesional No. 110.438 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
